

Proyecto de Ley N° 10481/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES VEHICULARES Y CREA LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL PARA SU DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES VEHICULARES Y CREA LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL PARA SU DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto declarar en emergencia la infraestructura de puentes vehiculares ubicados en la red vial nacional, departamental y provincial, así como, la creación de la Comisión Especial Multisectorial de Puentes Vehiculares para su diagnóstico y propuesta de solución para el mantenimiento, recuperación y construcción de puentes vehiculares.

Artículo 2.- Declaratoria de Emergencia

Se declara en emergencia por el plazo de doce (12) meses la infraestructura de los puentes vehiculares ubicados en la red vial nacional, departamental y provincial, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.- Creación de la Comisión Especial Multisectorial para el diagnóstico y propuesta de solución para el mantenimiento, recuperación y construcción de puentes vehiculares

Se crea la Comisión Especial Multisectorial encargada de elaborar el diagnóstico de los puentes vehiculares ubicados en la red vial nacional, departamental o provincial, así como, proponer mecanismos de recuperación, mantenimiento y construcción de estos, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley, sin que esto signifique el incremento del presupuesto de las entidades públicas que la integran.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Especial Multisectorial para el diagnóstico y propuesta de solución para el mantenimiento, recuperación y construcción de puentes vehiculares

Son funciones de la Comisión Especial Multisectorial para el diagnóstico, recuperación, mantenimiento y construcción de puentes vehiculares, las siguientes:

- a) Elaborar un diagnóstico detallado sobre el estado actual de todos y cada uno de los puentes vehiculares ubicados en la red vial nacional, departamental y provincial.
- b) Identificar cuáles son los puentes vehiculares que requieren un mantenimiento correctivo y preventivo en su infraestructura.
- c) Elaborar un plan de acción para la recuperación, mantenimiento y construcción de los puentes vehiculares, así como, la prevención del riesgo de colapsos por causas naturales, por desgaste de su infraestructura y por impacto vehicular.
- d) Plantear, de ser necesario, propuestas de financiamiento y mecanismos de inversión.
- e) Presentar al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo, un informe final en el plazo previsto en el artículo 7 de la presente Ley.
- f) Solicitar información a las entidades públicas, así como a las del sector privado que correspondan, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- g) Otras que establezca el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5.- Integración de la Comisión Especial Multisectorial para el diagnóstico y propuesta de solución para el mantenimiento, recuperación y construcción de puentes vehiculares

La Comisión Especial está integrada por los siguientes representantes:

- a) El ministro de Transportes y Comunicaciones, quien lo preside.
- b) Tres (3) representantes del Congreso de la República, elegidos bajo sus propios mecanismos.
- c) Un representante de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- d) Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- e) Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- f) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.
- g) Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión Especial Multisectorial para el diagnóstico y propuesta de solución para el mantenimiento, recuperación y construcción de puentes vehiculares se instala en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- Plazo y Entrega de Informe Final

La Comisión Especial en el plazo máximo de once (11) meses desde su instalación, presenta un informe final al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República donde además del diagnóstico, efectúe las propuestas que correspondan, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 8.- Creación del registro único de planos de puentes vehiculares

Se crea el registro único de planos de puentes vehiculares a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Dicho registro recopila los planos empleados para la construcción de puentes vehiculares ubicados en la red vial nacional, departamental y provincial.

En dicho registro se recopilan y publican los planos empleados para la construcción de los puentes vehiculares ubicados en la red vial nacional, departamental o provincial, para lo cual los gobiernos regionales y municipales remiten dicha información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien se encarga de publicarlo en su portal institucional.

La implementación de este registro no podrá exceder el plazo de dieciocho (18) meses desde la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el Reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios desde la publicación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 11:53:50-0500

Lima, marzo de 2025

DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/03/2025 14:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 21:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 18:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 18:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidylisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 11:45:17-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 15:13:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

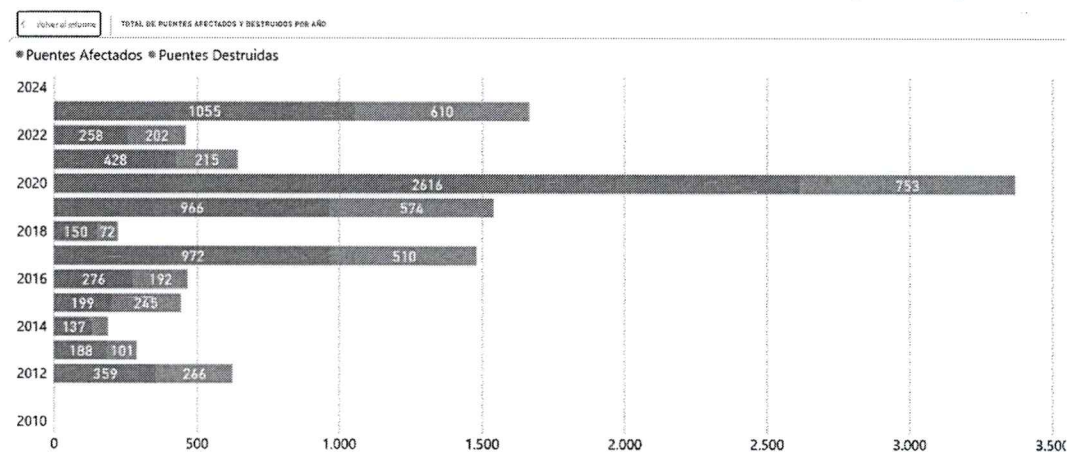
Con el presente proyecto de Ley se propone resolver la problemática que se genera con el colapso de los puentes vehiculares que se ubican en la red vial nacional, departamental o provincial, que pone en riesgo la vida de las personas, además de las pérdidas materiales que se ocasionan con dichos eventos.

Los factores por los cuales colapsan los puentes, son diversos, entre ellos, los factores naturales o climatológicos, factores técnicos, que puede incluir desde el diseño o construcción, el factor humano, como las colisiones vehiculares o aumento del flujo o de carga que supera el límite permitido, así como, la falta de mantenimiento de su infraestructura.

Cada año, en nuestro país, las precipitaciones causan estragos en los puentes. Sin embargo, la burocracia, la falta de capacidad operativa y la ausencia de una cultura de mantenimiento oportuno en los puentes, evidencian la incapacidad del Estado en sus tres niveles de gobierno para prevenir estos acontecimientos, así como, para reparar el daño ocasionado.

Para el ingeniero Alejandro Sánchez¹, miembro de la comisión de transporte del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros de Perú, citado por medios de comunicación², señaló que parte del problema de los puentes en el país radica en el hecho que a éstos se les realiza una inspección superficial y no a profundidad, a lo que se suma que no se efectúan inspecciones rutinarias ni análisis sobre la estabilidad de la estructura, a lo que habría que añadir, que existirían puentes que se construyeron sin las exigencias que en la actualidad se requieren.

De acuerdo con las estadísticas de reporte de emergencias del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)³, desde el año 2012 al año 2023, se han reportado una buena cantidad de puentes afectados y puentes destruidos, conforme al siguiente gráfico:



Fuente: INDECI

¹<https://rpp.pe/peru/actualidad/mas-de-200-puentes-colapsados-o-danados-por-las-lluvias-en-peru-en-los-ultimos-tres-meses-noticia-1617197>

²<https://rpp.pe/peru/actualidad/mas-de-200-puentes-colapsados-o-danados-por-las-lluvias-en-peru-en-los-ultimos-tres-meses-noticia-1617197>

³<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaWNTFkOWRhYWQyYmMwMS00OWNmLTg4ZTctNjZiYTc1OTIyN2M0IiwidCI6IjNlZWVhZmJZLTlhNTUtdG4MCO4ODEyLWEzMGZjZGU3OGEyZCJ9&pageName=ReportSectioncd99edcca07a5ff10551>

Del gráfico precedente se aprecia que en los años 2020 y 2023 se reportaron mayores incidencias de puentes afectados y destruidos, a razón de 3,369 en el año 2020 y 1665 en el año 2023.

Respecto a los puentes afectados y destruidos en el año 2024 y en lo que va del presente año, se cuenta con los reportes complementarios del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), que contiene la siguiente información:

- **11 de agosto de 2024**

Deterioro de puente vehicular, ocasionado por agente natural (lluvias, humedad, temperaturas extremas) en el sector de Quingao Centro, en el distrito de Ragash, provincia de Sihuas⁴.



- **09 de noviembre de 2024**

Colapso de puente vehicular provisional en el centro poblado de Bellavista, distrito de Paucartambo, provincia de Pasco.⁵



⁴<https://portal.indec.gov.pe/wp-content/uploads/2024/08/REPORTE-COMPLEMENTARIO-N.%C2%BA-7372-27AGO2024-COLAPSO-ESTRUCTURA-EN-EL-DISTRITO-DE-RAGASH-%C3%81NCASH-2.pdf>

⁵<https://portal.indec.gov.pe/wp-content/uploads/2024/11/REPORTE-COMPLEMENTARIO-N.%C2%BA-12132-5DIC2024-COLAPSO-DE-ESTRUCTURA-EN-EL-DISTRITO-DE-PAUCARTAMBO-PASCO-1.pdf>

- **19 de noviembre de 2024**

Colapso de estructura de un puente de material rústico (madera) en el barrio Mirador, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa.⁶



- **05 de enero de 2025.**

Colapso de estructura en el puente Tishgo por agente climático en el centro poblado de Picoy, distrito de Santa Leonor, provincia de Huaura.⁷



⁶<https://portal.indec.gov.pe/wp-content/uploads/2024/11/REPORTE-COMPLEMENTARIO-N.%C2%BA-12100-4DIC2024-COLAPSO-DE-ESTRUCTURA-POR-AGENTE-CLIM%C3%81TICO-EN-EL-DISTRITO-DE-PUERTO-BERMUDEZ-PASCO-2.pdf>

⁷<https://portal.indec.gov.pe/wp-content/uploads/2025/02/REPORTE-COMPLEMENTARIO-N.%C2%BA-1814-11FEB2025-COLAPSO-DE-ESTRUCTURA-POR-AGENTE-CLIM%C3%81TICO-EN-EL-DISTRITO-DE-SANTA-LEONOR-LIMA-3.pdf>

- **13 de febrero de 2025**

Colapso de estructura de un puente en el km 87 de la Panamericana Norte, causando la caída de un bus y un automóvil al río Chancay⁸



De los resportes complementarios del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), así como, del reporte de emergencias del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se evidencia una realidad evidente como lo son las constantes afectaciones de los puentes en nuestro país, tanto por eventos naturales, como, por factores humanos.

I.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, la propuesta se fundamenta en la necesidad de abordar la problemática que enfrentan los puentes vehiculares en las diversas redes viales de nuestro país. Desde el año 2012 hasta la fecha, se han reportado numerosos eventos en los que los puentes han sido destruidos o afectados. Un ejemplo reciente es el colapso abrupto del Puente de Chancay el pasado 13 de febrero de 2025, que provocó la muerte de 2 personas y dejó 38 heridos.

Asimismo, se han identificado situaciones de colapso de puentes que no cumplen con los requisitos de durabilidad de 75 años establecidos en el Manual de Puentes. Ejemplos de esto son el colapso del puente Kutinachaca⁹ en La Mar, Ayacucho,

⁸<https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2025/02/REPORTE-COMPLEMENTARIO-N.%C2%BA-2703-27FEB2025-COLAPSO-DE-ESTRUCTURA-EN-EL-DISTRITO-DE-CHANCAY-LIMA-8.pdf>

⁹ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/09/08/ayacucho-contraloria-y-defensoria-del-pueblo-se-pronuncian-por-colapso-de-puente-kutinachaca/>

ocurrido el 6 de agosto de 2022, apenas un año después de su puesta en servicio, y el colapso del puente Solidaridad el 16 de marzo de 2017, que unía los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.¹⁰

A esto se suma la incertidumbre generada por el desconocimiento de si todos los puentes vehiculares del país que aún están en servicio cumplen con los requisitos técnicos, así como la inexistencia de un plan de acción para abordar esta problemática.

Por lo tanto, la declaratoria de emergencia evidenciará la gravedad de la situación, permitiendo adoptar soluciones adecuadas sin vulnerar los principios de separación y cooperación entre poderes.

En este contexto, es relevante mencionar que, en un caso análogo, el Tribunal Constitucional, al conocer el proceso de inconstitucionalidad de la Ley N° 31125, que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, precisó en la sentencia dictada en el expediente N° 00027-2021-PI/TC lo siguiente:

*“77. Estando a lo expuesto, este Tribunal aprecia que la declaración de la emergencia del Sistema Nacional de Salud, **así como las medidas dispuestas por el legislador en los artículos 1 al 4** y en las disposiciones complementarias finales primera, segunda y tercera de la Ley 31125, **no constituyen, propiamente, la materialización del diseño de una política nacional en materia de salud, aun cuando puedan hallarse relacionadas en cierto modo.***

(...)

*79. Siendo ello así, este Tribunal concluye que las disposiciones impugnadas en este extremo de la **demanda no inciden negativamente en las competencias del Poder Ejecutivo respecto al diseño de las políticas nacionales de salud.***

(...)

*83. Dicho en otros términos, **tales disposiciones no restringen o limitan el marco de acción del Poder Ejecutivo** o, específicamente, del MINSA; **por el contrario, las disposiciones analizadas en este punto reconocen y fortalecen el rol que ejerce dicha entidad del Ejecutivo.***

(...)

*87. En tal sentido, **sin perjuicio de las competencias que la Constitución reconoce a este Poder del Estado, lo cierto es que toda mejora efectiva en la accesibilidad y calidad de la prestación del servicio de salud depende de un esfuerzo compartido y conjunto de diversas entidades e instituciones.***

(...)

*92. Por ello, **este Tribunal concluye que los artículos 1 al 4** así como la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31125, abstractamente considerados y enmarcados en el ámbito de la declaratoria de la emergencia establecida por dicha ley, **no contravienen o ponen en entredicho, reducen, limitan o menoscaban las competencias del Poder Ejecutivo respecto al diseño, conducción y supervisión de la política nacional de salud y, por lo tanto, corresponde desestimar la demanda en el referido extremo.**”¹¹*

¹⁰ <https://rpp.pe/lima/actualidad/la-caida-de-puente-solidaridad-causo-un-perjuicio-de-5-millones-de-soles-segun-contraloria-noticia-1124514>

¹¹ https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf?_gl=1*ucmwhy*_ga*MTcyMzgyMDQzOS4xNzlyMzU5NjM2*_ga_BK92586FH9*MTc0MDY5MzQyMC4yNS4wLjE3NDA2OTM0MjAuNiAuMC4xODc0MzM0MDAz

Del precedente citado, se desprende que la declaratoria de emergencia propuesta en esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de los parámetros constitucionales orientado a fortalecer el rol del Estado de garantizar los derechos de la población a transitar de manera libre y segura por el territorio nacional y a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, conforme a los numerales 11 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En segundo lugar, El Congreso de la República en mérito de lo establecido en el literal c) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, posee materialmente la competencia de crear comisiones especiales como la planteada en la presente iniciativa legislativa.

En tercer lugar, respecto de los integrantes de la comisión especial, se incluyen los sectores a quienes les compete territorialmente sobre las redes viales, así como, los sectores involucrados para establecer aspectos técnicos vinculados con la construcción de los puentes vehiculares en nuestro país.

En ese sentido, se plantean un conjunto de funciones estratégicas que le permitan sumir con eficiencia la emergencia en la que se encuentran los puentes vehiculares de nuestro país.

En cuarto lugar, A la fecha no se cuenta con una información consolidada sobre el estado en el que se encuentran los puentes vehiculares en nuestro país, tampoco cuales requieren mantenimiento correctivo y preventivo, menos aún, cuantos deben ser reemplazados en su integridad.

Tampoco se posee información consolidada de cuantos puentes se construyeron sin contar con estudios Topográficos, Hidrológicos e Hidráulicos, Geológicos y Geotécnicos, de Riesgo Sísmico, de Impacto Ambiental, de Tráfico, Complementarios y Trazos de la Vía, entre otros, conforme a las previsiones contenidos en el manual de puentes aprobado mediante Resolución Directoral N° 19-2018-MTC/14 de fecha 20 de diciembre de 2018.

Ante tal realidad, surge como solución la creación del registro único de planos de puentes vehiculares, con lo cual se podrán evidenciar si los mismos fueron construidos adecuadamente y en caso de no estarlo, se tomen las acciones necesarias.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se encuentra en trámite una propuesta legislativa donde se aborde la solución a la problemática advertida.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, ni vulnera el principio de separación de los poderes, toda vez que la comisión especial que se propone crear tiene funciones ejecutivas delimitadas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa, no ocasionará gasto adicional alguno al erario nacional, al no tener incidencia en el presupuesto de la República, dado que las entidades de la administración pública, en sus tres niveles de gobiernos, se encuentran

obligadas a dar respuesta a la reparación de los puentes, así como, la prevención de su colapso.

De manera directa la propuesta incidirá en la materialización de un gasto eficiente en lo que respecta a la preservación de los puentes viales construidos o por construir en la red vial nacional, departamental y provincial.

Los beneficiarios directos son todos los usuarios que transitan por las redes viales en los que se han construido puentes.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con los temas septuagésimo quinto, octogésimo sétimo y centésimo segundo de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2024-2025, en la que se priorizan los siguientes temas:

- Fomento a la inversión en infraestructura
- Normativa referida al transporte.
- Gestión de riesgo de desastres.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la vigésima cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo objetivo, se contemplan –entre otros-, el siguiente:

- Mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles.